

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517.

La señora ANA CELINA PAZ HERRERA a través de apoderado judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de la UGPP correspondiéndole su conocimiento a este Despacho.

Una vez revisada la demanda se observa que se relaciona como prueba documental la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión de Popayán, fechada el 29 de julio de 2013, sin embargo se evidencia la falta de los folios 16 y 17 de la citada providencia y que tienen que ver los puntos primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la misma, por lo tanto no se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, en el entendido de que las pruebas documentales que se encuentren en poder del demandante deben ser aportadas de forma completa.

En consecuencia y considerando que los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS preceptúan los requisitos para la presentación de las demandas ante la Justicia Laboral Ordinaria, a lo cual no se ajusta la presente, se procederá a devolverla para que se subsanen las falencias presentadas de conformidad con el Art. 28 ibídem concediéndose un plazo de cinco días hábiles so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

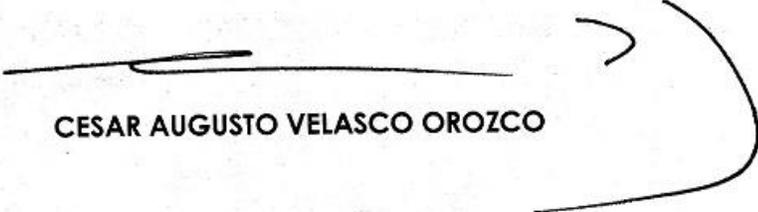
1°. DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por ANA CELINA PAZ HERRERA a través de apoderado judicial en contra de la UGPP por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

3°. RECONOCER personería al doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 16.691.540, portador de la T.P. No. 60.181 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**